

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00371 (JUZGADO DE ORIGEN –22)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 5768**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carina Edumndo Silva Gomez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 07 de 2018

**RAD. 2017-00211 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
SUSTANCIACION N°. 5759**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- Por secretaría, reproduzcase el despacho comisorio No.003 de fecha 19 de Enero de 2018.

2.- Téngase como autorizada para el retiro del Despacho Comisorio a la señora LUCELLY SOTO FLORES, identificada con C.C.31.987.885.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cuarto Civil Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 07 de 2018

**RAD. 2012-00365 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 5756**

Visto el escrito que antecede

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N°.370-473674 y 370-473807, ubicados en la dirección:

-CARRERA 96 ENTRE CALLES 3 Y 4, PARQUEADERO 25, PLANTA SOTANO, CONJUNTO RESIDENCIAL " BOSQUES DE SAN JOAQUÍN", PROPIEDAD HORIZONTAL de propiedad del demandado **SIMON VARELA FALASCHI identificado con C.C.16.447.095.**

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fijese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

Secretaria (a)
Ejecución de Sentencias
Cartera 96 entre Calles 3 y 4
Edificio Bosques de San Joaquín
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 07 de 2018

**RAD. 2012-00555 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 5755**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito anterior, a nombre del demandado **KEVIN BRANDOWN CASTRO PINO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1.106.893.268. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$45.000.000.00 M/CTE.**

2.- Líbrese oficio con destino a **COMFENALCO VALLE EPS.**, a fin de que a costa de la parte interesada informe al despacho en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde labora el demandado **KEVIN BRANDOWN CASTRO PINO** identificado con **C.C.1.106.893.268.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 NOV 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sáiz Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5754

Rad. 760014003-008-2016-00509-00

Santiago de Cali, noviembre siete de Dos Mil Dieciocho.

EN ATENCION a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención en cuanto a lo que sobrepase el límite legal de inembargabilidad, de los dineros que posea el demandado JEAN PIERRES RISUEÑO BENITEZ c.c. 1.130.606.885 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de 2 de noviembre de 2018.

OFICIESE a cada entidad.

SEGUNDO. Oficiar a COOMEVA EPS solicitándole que informe si el demandado JEAN PIERRES RISUEÑO BENITEZ c.c. 1.130.606.885 tiene calidad de afiliado beneficiario o cotizante, en cuyo caso deberá indicar quien es el empleador.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09 NOV 2018

Secretaria
Juzgado Civil Municipal
Calle Industria 51/50 Cali
24201430

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 33-2016-00153-00
AUTO No. 5753**

Santiago de Cali, noviembre siete de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante que oficie al juzgado de origen para la conversión de títulos, y una vez registrados se paguen a su favor. Por ser procedente se accede a la petición del interesado.

Se dispondrá oficiar nuevamente al pagador del Ministerio de Justicia – Rama Judicial – Seccional Valle del Cauca, solicitándole que en adelante efectúe las retenciones ordenadas sobre el salario de la demandada a la cuenta de este Despacho.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que proceda a la conversión a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las sumas de dineros retenidos para este proceso radicado bajo el No **760014003-033-2016-00153-00** EJECUTIVO de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA**, NIT. 805004034-9, contra **ALEJANDRA ALBA MUÑOZ c.c. 1.130.613.726**.

El Juzgado de origen deberá, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros o la existencia de otros depósitos judiciales. **Se solicita** al Juzgado de origen que informe el trámite de pago o conversión cumplido mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de la MINISTERIO DE JUSTICIA – RAMA JUDICIAL – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA solicitándole que en adelante continúe efectuado las retenciones ordenadas sobre el salario de la demandada **ALEJANDRA ALBA MUÑOZ con c.c. 1.130.613.726** que le fue comunicado mediante **OFICIOS No. 836 de 28 de marzo de 2016**, a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** donde actualmente se adelanta el proceso EJECUTIVO de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA** contra **ALEJANDRA ALBA MUÑOZ, RADICACION 760014003-033-2016-00153-00**. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio. Límite **\$4.750.000,00 M.CTE.**
Se conmina al demandante para que diligencie esta comunicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

09 NOV 2018

SECRETARIO

Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5756

RADICACION : 76001-40-03-013-2016-00633-00
Santiago de Cali, noviembre seis de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor, y requerimiento al PAGADOR DE FOPEP. A través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que a la fecha depósitos para este proceso.

La liquidación actualizada del crédito en total suma \$32.795.620,67 M/CTE a 31 de julio de 2018 y las costas \$2.310.000,00 M/CTE, se entregaron \$1.316.872,00 M/CTE el de septiembre de 2018.

Por tanto es procedente entregar al demandante los dineros retenidos como abono a la deuda hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD Nit. 8040155827**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002258843	8040155827	X COOPERATIVA COOMU	IMPRESO E	04/09/2018	NO APLICA	\$ 658.436,00
469030002267640	8040155827	X COOPERATIVA COOMU	IMPRESO E	28/09/2018	NO APLICA	\$ 658.436,00
469030002280226	8040155827	X COOPERATIVA COOMU	IMPRESO E	31/10/2018	NO APLICA	\$ 658.436,00
						\$ 1.975.308,00

SEGUNDO. Se deja en conocimiento del interesado el reflejo de las cuentas del juzgado de origen y de este despacho tomadas a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

TERCERO. NO SE ACCEDE al requerimiento a CONSORCIO FOPEP en virtud a que a la fecha se reflejan retenciones efectuadas en la cuenta del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.
Fecha: 09 NOV 2018

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



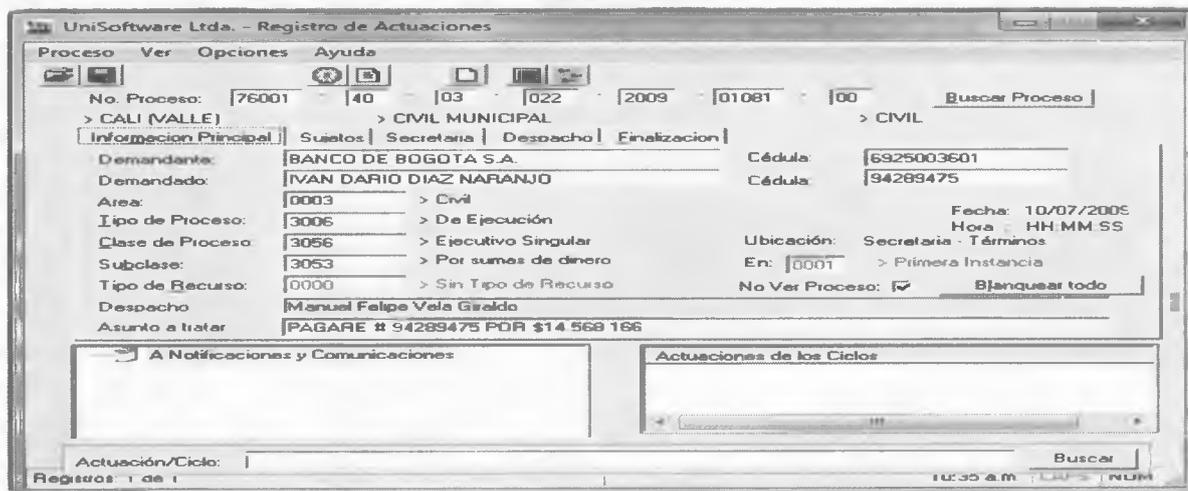
**RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
 DE SENTENCIAS DE CALI
 Radicación 024-2007-01023-00
 Auto No. 5745
 Santiago de Cali, noviembre siete de Dos Mil Dieciocho**

En atención a lo solicitado por el demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REPRODUZCANSE los oficios de desembargo ordenado en auto de fecha 12 de febrero de 2018, fol. 207, para que por autorización del demandado sean entregados a AMPARO GARCIA RAMIREZ c.c. 24.289.782 para su diligenciamiento.

Se aclara que la medida de embargo, secuestro y decomiso que pesa sobre el vehículo de placas CFM-796 quedan a órdenes del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S.A. contra IVAN DARIO DIAZ NARANJO radicación 22-2009-01081-00, por remanentes.



SEGUNDO. Se niega la solicitud de entrega del vehículo mencionado en virtud a que la medida se dejó a disposición del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S.A. contra IVAN DARIO DIAZ NARANJO radicación 22-2009-01081-00, por remanentes

**NOTIFIQUESE,
 La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIA
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 1097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: _____

Manuel Felipe Vela Gualdo
 Jefe de Oficina de Ejecución de Sentencias
 Civiles Municipales
 Secretario
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 019-2008-00589-00

Auto No. 5746

Santiago de Cali, noviembre siete de Dos Mil Dieciocho

En atención a lo solicitado por el demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REPRODUZCANSE los oficios de desembargo ordenado en auto de fecha 15 de diciembre de 2015, fol. 73 c1, para que por autorización del demandado sean entregados a AMPARO GARCIA RAMIREZ c.c. 24.289.782 a efectos de su diligenciamiento.

Librese oficio de cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo **CEQ-200**.

Oficiese a **BODEGA JM Calle 32 No. 8-62** (fol. 35 c2) comunicándole el levantamiento de medidas y en atención a la autorización emitida por el demandado **DIEGO FERNANDO LOPEZ CORREA** el vehículo de placas **CEQ-200** sea entregado a **AMPARO GARCIA RAMIREZ c.c. 24.289.782**.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 NOV 2018

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 7 de 2018.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO AV VILLAS S.A.**
DEMANDADO : **DIANA ANDREA MONDRAGON GOMEZ.**

Auto int. No 990
RADICACION : 76001-40-03-028-2017-00706-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre siete de dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **DIANA ANDREA MONDRAGON GOMEZ.** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 NOV 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cartera Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Noviembre de 2018

**RAD. 2012-00047 (JUZGADO DE ORIGEN-23)
SUSTANCIACION N°. 5758**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

CAPITAL	\$31.025.374.09
INTERESES MORA 07-01-2012 a 19-09-2013	\$14.347.788.00
INTERESES MORA 20-09-2013 a 30-11-2015	\$17.605.866.00
INTERESES MORA 01-12-2015 a 24-10-2018	\$25.281.336.33
DEUDA TOTAL	\$88.260.364.42

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 NOV 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Noviembre de 2018

RAD. 2016-00025 (JUZGADO DE ORIGEN -05)
SUSTANCIACION N°. 5757

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. El oficio dirigido a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

Secretario (a) Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Noviembre de 2018

**RAD. 2008-00221 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 5762**

Vistos los escritos que anteceden.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte demandada señor FABIO HERNAN RUEDA ARISTIZABAL identificado con C.C.14.879.904, a la Abogada GLORIA ZOETH RUEDA DE DURÁN quien porta T.P. No 22.425, expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgado de Muñición
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 07 de 2018

**RAD. 2004-00257 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
SUSTANCIACION N°. 5760**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como autorizada para el retiro de los oficios de desembargo a la señora MARTHA ENELIA ACERO DE GRISALES, identificada con C.C.31.893.461.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 NOV 2018

Secretario (a)

Mano de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Esteban Fierro Carr
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Noviembre de 2018

**RAD. 2015-00032 (JUZGADO DE ORIGEN – 09)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 5764**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Noviembre 07 de 2018.

**RAD. 2013-00280 (JUZGADO DE ORIGEN -13)
SUSTANCIACION N°.5763**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A - FNG** como cedente y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito subrogado parcial **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A - FNG**, al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA y RF ENCORE S.A.S.**

SE REQUIERE al demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA**, a fin de que sirva aportar representación Judicial.

NOTIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 NOV 2018

SECRETARIA
Carmen Leticia Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Noviembre de 2018

**RAD. 2016-00499 (JUZGADO DE ORIGEN -27)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 5767**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00519 (JUZGADO DE ORIGEN -09)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 5766**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

07 de Noviembre 2018
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00380 (JUZGADO DE ORIGEN – 09)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 5765**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 26-2017-00504-00

Auto No. 5761

Santiago de Cali, noviembre siete de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el anterior escrito sin tramite como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el 19 de octubre de 2018, fol. 75, por pago de la obligación.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

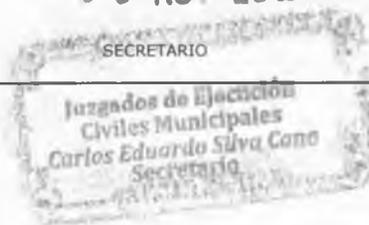
2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09 NOV 2018

SECRETARIO



REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5757

RADICACION : 76001-40-03-027-2018-0050-00
Santiago de Cali, noviembre siete de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de títulos,

Señala el art. 447 del C.G.P. a saber: “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado., (...)” y a la fecha no se ha presentado liquidación del crédito, de manera que no se cumple la ritualidad consagrada en la norma en cita.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por el demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información de la cuenta de este despacho y del origen tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

09 NOV 2018
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 10-2014-00193-00

Auto No. 5748

Santiago de Cali, noviembre siete de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos la devolución sin radicar del Oficio No. 04-2564 de 8 de octubre de 2018 por existir registrado gravamen de patrimonio de familia sobre el inmueble 290-165630 de propiedad de la demandada. Para que conste.

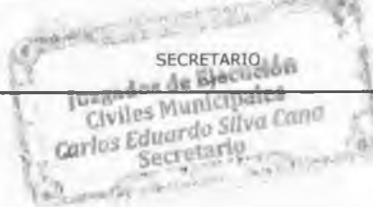
**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 NOV 2018





**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 21-2011-00076-00

Auto No. 5760

Santiago de Cali, noviembre siete de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el anterior escrito y téngase en cuenta la autorización que el demandado REINALDO OLIVAR da a RICARDO IDUAN ARANGO GUTIERREZ c.c. 14.979.281 para que en su nombre y representación solicite copias del proceso.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Noviembre de 2018

**RAD. 2016-00496 (JUZGADO DE ORIGEN -09)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 5769**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación visible a folio.109-111, toda vez que no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución, se observa que el capital no es acorde a lo enunciado en las mencionadas providencias judiciales, así como tampoco los intereses moratorios y la fecha de exigibilidad de los mismos.

3.-NO ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS ÁVILES, identificado con T.P. No.152.224, por cuanto no se allegó la comunicación enviada al poderdante informando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV. 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 09-2014-00029-00

Auto No. 5747

Santiago de Cali, noviembre siete de Dos Mil Dieciocho

Solicita la parte demandada que se aclare que la petición de entrega de dineros la elevo la demandada. Al tenor del art. 285 del CGP las providencias podrán ser aclaradas, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, condición que no se presenta en la providencia a la que se refiere la solicitante. Por tanto solo se mencionará que la solicitud de la entrega de dineros la elevo la parte demandada.

También solicita que se anuncie que de existir dineros que superen el monto de la liquidación del crédito y costas en firme le deben ser devueltos, bajo el sustento de que los títulos fueron depositados con posterioridad a la declaración de firmeza de dichas liquidaciones solicita la entrega de títulos.

Al respecto se remite a la solicitante a lo dispuesto en auto de fecha 17 de septiembre de 2018 que dispuso la terminación del proceso en aplicación al art. 317 numeral 2° del CGP, numeral 2°, donde con claridad se describe la forma en que se aplicaran los dineros retenidos para este asunto, sobre la que dese este momento se advierte no existe error de manera que no se encuentran necesarias correcciones o aclaraciones.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la aclaración solicitada por la parte demandada frente a la presentación de la petición de entrega de dineros en aplicación al art. 285 del CGP, por lo expuesto.

SEGUNDO. Negar las correcciones o aclaraciones solicitadas por la demanda frente a la distribución de dineros retenidos para este asunto, por no encontrarse error en su ordenamiento.

TERCERO. REMITASE a través del *correo institucional* el oficio dirigido al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI ordenado en auto de fecha 25 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

09 NOV 2018
Juzgado de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 20-2004-00229-00

Auto No. 5749

Santiago de Cali, noviembre siete de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el anterior escrito en razón a que Sistemcobro S.A.S. no es parte dentro de este asunto.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDISH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

09 NOV 2018
Juzgados de Ejecución
SECRETARIO Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 025-2015-00831-00

Auto No. 5778

Santiago de Cali, noviembre siete de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual la demandante solicita la entrega de dineros a su favor.

A folios 62 y 68 obran copias de las órdenes de pago emitidas a favor de la parte actora y cuyos originales s encuentran a su disposición en la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

El Juzgado,

RESUELVE:

CONMINAR al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor desde el 17 de septiembre y 10 de octubre de 2018

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 NOV 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Noviembre de 2018

**RAD. 2016-00562 (JUZGADO DE ORIGEN -09)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION Nº. 5771**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

Secretario (a)

Oficina de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Ochoa
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Noviembre de 2018

**RAD. 2018-00075 (JUZGADO DE ORIGEN –09)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 5770**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

Secretario (a)

Escritorio de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Práxedes Silva Cruz



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Radicación 29-2015-00503-00

Auto No. 5762

Santiago de Cali, noviembre siete de Dos Mil Dieciocho

El proceso se encuentra suspendido desde noviembre 21 de 2016.

En virtud de las actuaciones de la demandante el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Por secretaria remítanse los oficios ordenados en auto de fecha 17 de febrero de 2017, de manera inmediata.

Segundo. **OFICIAR** al **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** solicitando que informe el estado en el que se encuentra el trámite de insolvencia del señor **CARLOS ANDRES CORREA LEÓN C.C. 94.532.225 comunicado el 6 de octubre de 2016.**

**CUMPLASE,
La Juez,**


GLORIA ELITH ORTIZ PINZON

AUTO No 5759

RADICACION : 76001-40-03-027-2018-00107-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, noviembre siete de Dos Mil Dieciocho.

Por auto de fecha 3 de octubre de 2018 se dispuso la devolución de excedentes a la parte demandada.

Así se aclara que el valor a devolver a **DIANA LUZ ANGULO BAZAN c.c. 1.144.128.819** es de \$901.729,00 M/CTE, para que se tomen cuenta al momento de elaborar las órdenes de pago.

CUMPLASE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 6-2015-562-00
AUTO sust. No. 5755**

Santiago de Cali, Siete de noviembre de Dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado.

La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de \$4.312.883,00 M/CTE a noviembre de 2015 y las costas \$294.770,00 M/CTE.

El Juzgado de origen procedió a la entrega en octubre 11 de 2016 la suma de \$536.450,00 M/CTE. (fol. 50) y en diciembre 10 de 2016 \$89.458,00 M/CTE (fol. 53).

Por tanto el Juzgado dispone la entrega de dineros al demandante como bono a la obligación,

RESUELVE:

PRIMERO. Entregar al demandante COBRAN S.A.S. nit. 900343657-5, los dineros retenidos para este asunto como abono a la obligación.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 66659301 Nombre LILIANA PATRICIA LOSADA COBO

Número de Títulos 13

Número del Título	NOMBRE Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002277798	900343657	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 47.669.00
469030002277799	900343657	SAS COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 48.018.00
469030002277800	900343657	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 16.544.00
469030002277801	900343657	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 45.132.00
469030002277802	900343657	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 31.486.00
469030002277803	900343657	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 49.712.00
469030002277804	900343657	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 23.132.00
469030002277805	900343657	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 51.028.00
469030002277809	900343657	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 42.674.00
469030002277810	900343657	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 40.278.00
469030002277811	900343657	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 54.366.00
469030002277812	900343657	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 33.344.00
469030002277813	900343657	COBRAN SAS COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 47.388.00

07/11/2018 02:31 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 530.771.00

SEGUNDO. Se SOLICITA AL DEMANDANTE que diligencie directamente el oficio dirigido al **PAGADOR de DIME - CLINICA NEUROCARDIOVASCULAR** solicitándole que las retenciones ordenadas sobre el salario de **LILIAN PATRICIA LOSADA COBO con c.c. 66.659.301** y **MARIA ISABEL ZORILLA VALDERRAMA con c.c. 38.569.813** dentro del proceso Ejecutivo de **COBRAN S.A.S.** contra **LILIAN PATRICIA LOSADA COBO con c.c. 66.659.301** y **MARIA ISABEL ZORILLA VALDERRAMA con c.c. 38.569.813**, RADICACION

760014003-006-2015-00562-00., que le fue comunicada por OFICIO No. 3618 de 18 de septiembre de 2015 del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali continúe efectuándolas a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA, No. 760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en donde actualmente cursa el proceso. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

REPRODUZCASE el oficio de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Gano

AUTO Sust. No 5758

RADICACION : 76001-40-03-004-2016-00263-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre siete de dos Mil Dieciocho.

Con escrito del 4 de octubre de 2018 el rematante acredita nuevos gastos del remate por la suma de \$163.216,00 M/CTE.

Por auto de fecha 2 de octubre de 2018 se dispuso la terminación del proceso por pago de la obligación al demandante.

Sin embargo una vez que el rematante informa que ya goza del bien adjudicado y esta manifestación no se conocía en el proceso se impone tomarla en cuenta y se deducirán esos dineros de los conceptos de excedente a favor del demandado.

Así mismo a se debe tomar en cuenta que el valor de los honorarios del secuestre es de \$300.000,00 M/CTE y el fraccionamiento se ordenó por \$200.000,00 M/CTE de manera se dispondrá lo pertinente para el pago de dicho concepto en su totalidad.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER los gastos del remate a favor del adjudicatario **GEDEON MIRANDA c.c. 6.228.831** por la suma de \$163.216,00 M/CTE.

Estos gastos se cancelaran al rematante del concepto de excedente a favor del demandado.

Para el cumplimiento de esta orden se dispone el siguiente **FRACCIONAMIENTO:**

469030002280821	31293541	VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE	IMPRESO EN	01/11/2018	NO APLICA	\$ 1.754.557,00
1	\$ 163.216,00					AL REMATANTE
2	\$ 1.491.341,00					AL DEMANDADO
3	\$ 100.000,00					AL SECUESTRE

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$163.216,00 M/CTE** a **GEDEON MIRANDA c.c. 6.228.831** según lo ordenado en el numeral primero de esta providencia; el título por **\$100.000,00 m/cte** al señor **HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ c.c. 16.767.880 M/CTE** y el de **\$1.491.341,00** al demandado **HUBER BELALCAZAR REYES c.c. 76.323.023** según se dispuso en el numeral 4º y 6º del auto de fecha 2 de octubre de 2018 y en esta providencia.

SEGUNDO. ENTREGUESE a HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ c.c. 16.767.880 (secuestre) según lo dispuesto en el numeral 4 del auto de fecha 2 de octubre de 2018 el siguiente título:

469030002280822	31293541	VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 200.000,00
-----------------	----------	---------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 NOV 2018

Secretaria

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5751

Rad. 17-2015-00226-00

Santiago de Cali, noviembre siete de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto.

La liquidación del crédito alcanza la suma de **\$10.140.487,00 M/CTE** a 31 de mayo de 2017 y las costas **\$710.496,00 M/CTE**, (total \$10.850.983,00 M/CTE).

Se han entregado títulos por **\$8.639.232,00 M/CTE**, a saber:

26-10-2017 la suma de \$2.371.505,00 M/CTE

15-12-2017 la suma de \$772.118,00 M/CTE

13-04-2018 la suma de \$2.017.026,00 M/CTE

Por tanto es procedente ordenar la entrega de títulos hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, por ello se dispondrá la entrega de \$2.211.751,00 M/CTE.

Para disponer la entrega de más dineros retenidos para este asunto se impone a las partes la carga de actualizar la liquidación del crédito con la debida imputación de los abonos realizados.

Sobre la conversión de títulos solicitada se observa a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que los títulos relacionados no corresponden a este asunto y que en el Juzgado de origen no se encuentran depósitos pendientes de conversión.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de **\$2.211.751,00 M/CTE** de los dineros retenidos para el proceso al demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA** Nit., 805004034-9, como abono a la deuda, por ser el valor que corresponde al saldo de la liquidación del crédito y costas en firme a 31 de mayo de 2017.

Los títulos a entregar son los siguientes:

entregar	\$2.211.751,00							
469030002191010	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO E	04/04/2018	NO APLICA	\$ 401.849,00		
469030002205181	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO E	03/05/2018	NO APLICA	\$ 401.849,00		
469030002220824	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO E	06/06/2018	NO APLICA	\$ 401.849,00		
469030002227128	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO E	21/06/2018	NO APLICA	\$ 459.256,00		
469030002235155	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO E	06/07/2018	NO APLICA	\$ 401.849,00		
					total	\$2.066.652,00		

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

fraccionar					
469030002248163	8050040349	COOP DE SERV PUB COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO EN	03/08/2018	NO APLICA \$ 401.849,00
1	\$ 145.099,00	al demandante			
2	\$ 256.750,00	permanece embargado			

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$145.099,00 M/CTE** a la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA** Nit., 805004034-9.

SEGUNDO. Téngase en cuenta que el demandante autoriza a **ADELA PAREDES LEMOS con c.c. 66.744.520** para que reclame, reciba y retire los oficios judiciales a nombre del demandante.

TERCERO. SE requiere a las partes para que actualice la liquidación del crédito con la debida imputación de abonos relacionados en esta providencia, a efectos de resolver sobre nuevas entregas de dineros.

CUARTO. NEGAR la solicitud de conversión de títulos por las razones expuestas y se deja en conocimiento del interesado el reflejo de las cuentas del juzgado de origen y de este despacho tomadas a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. 197	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	09 NOV 2018
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	